



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	NIEGA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Dentro del presente Incidente de Desacato promovido por el señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL en contra LA NUEVA EPS, teniendo en cuenta el memorial que arribó al Despacho el día 2 de diciembre de 2022, por medio del cual la entidad accionada, informa el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de mayo de 2014, donde se concedió el tratamiento integral a la parte actora.

En ese sentido, solicita al Despacho se sirva declarar que las circunstancias que originaron el incidente de desacato, que inicio el 3 de marzo de 2022, previo requerimiento del incidentista, se encuentran actualmente superadas, como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y en consecuencia, se ordene la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta, el 29 de marzo de 2022 y confirmada por el H.T.S.M Sala Sexta de Decisión Laboral, el día 31 de marzo de 2022 y enviada a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, el día 6 de abril de los corrientes; empero, el Despacho decidirá **no acceder a la referida petición**, en tanto, no se verifica el cumplimiento a la orden proferida, para la fecha de la referencia, en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Basa la solicitud de inaplicación de la sanción ya indicada, la Nueva EPS, insistiendo en que: "El día 08 de septiembre de 2022 se genera autorización de los medicamentos FLUVOXAMINA MALEATO 100 MG (LUVOX), PALIPERIDONA 150 MG (SUSPENSION INYECTABLE) y QUETIAPINA por cuatro (meses) sin la exigencia del cobro de copagos y/o cuota moderadora para ser dispensado por Farmacia Audifarma Subsidiado..." y señala que dichos medicamentos se entregaron en los meses de septiembre y octubre, además, aclara: "En relación con el medicamento MELATONINA registra su última entrega el día 08 de agosto de 2022 realizada por farmacia Colsubsidio, sin ser ordeno de nuevo en consulta de psiquiatría realiza el 30 de agosto de 2022". Avalada esta vez que el paciente se encuentra exento del cobro de copagos y cuotas moderadoras.

No, obstante, denota esta agencia judicial que la sanción en cuestión data del 29 de marzo de 2022, motivada justamente en la negativa de entregar la fórmula en comento coincidente con los medicamentos que refiere la EPS, pero se ha de considerar que esta data del 23 de febrero de 2022 y pre autorizada el 23 de febrero de 2022, valida para entrega del 24 hasta el 25 del mismo mes y anualidad y que en su momento no se entregaron pues a la data la EPS exigía para tal efecto la cancelación de cuotas moderadoras y/o copagos.

En relación a la discusión plasmada y teniendo en cuenta que el propósito de la sanción impuesta en un trámite incidental por incumplimiento a un fallo de acción de tutela, tiene como propósito principal, que **se dé observancia a lo ordenado en el fallo desacatado**, una vez cumplido totalmente, hace que la sanción pierda su único fin y no tiene sentido continuar con su ejecución toda vez que la violación al derecho fundamental tutelado ha de entenderse como un HECHO SUPERADO, y por lo tanto, no hay razón suficiente para imponer una sanción, sin embargo, al persistir la Nueva EPS en obstaculizar la entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante, al exigir en ese entonces, se insiste el cobro de cuotas moderadoras y/o copagos al actor, se le advirtió que no debía ni podía seguir desconociendo la orden emitida por este despacho. Por lo tanto, se le insistió en los requerimientos en aras de que procediera a su cabal cumplimiento, pese a existir orden de sanción, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, en contra de los responsables y con las actuaciones consecuentes como es el envío a la jurisdicción coactiva respectiva para lo de su competencia.

Se ha de insistir a la Nueva EPS tal como ya se le había indicado en Auto del 24 de mayo de 2022, donde también se le negó la solicitud de inaplicación de sanción, que esta fue situación que no fue atendida ni zanjada en su debido momento y para la fecha en referencia, fue clara la omisión de la Nueva EPS incurriendo en desacato con las consecuencias ya señaladas.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que los soportes que envía ahora la eps, corresponden a solicitudes y ordenes actuales de septiembre y octubre de los presentes, estas no corresponden a las prescritas en febrero de este año, las cuales se insiste si fueron desatendidas en su momento; y ahora no puede suplantarse las que obligatoriamente debe suministrar al actor en la actualidad con las desacatadas en otrora, en razón a lo anterior, esta judicatura:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la Nueva EPS, respecto a la inaplicación de la sanción del 29 de marzo de 2022 y confirmada por el H.T.S.M. Sala Sexta de Decisión Laboral, el día 31 de marzo de 2022 y enviada a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, el día 6 de abril de los corrientes en su contra y dado el incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 14 de mayo de 2014. Y en tanto no se acreditó en su momento la entrega efectiva de los medicamentos prescritos en febrero de 2022, al señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL. Y de conformidad a lo expuesto a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: A menos que la Nueva EPS acredite en el término de la distancia la entrega efectiva de los medicamentos prescritos al incidentista, y que fueron prescritos para la data, es decir en febrero de 2022, esta agencia judicial no dará orden alguna para detener el trámite de la ejecución de la sanción respectiva y que se desarrolla actualmente en la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, a efectos de hacerla efectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y ordénese nuevamente, el archivo del trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2114c186b49591547739644f7fa0d5a96be7bc51a98d974287c8bbcf7a40f**
Documento generado en 05/12/2022 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>